



CUADRO SINÓPTICO

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre de los temas UNIDAD III Y IV

Parcial II

Nombre de la Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Nombre del profesor: MTRA. GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO  
6to Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Al 10 de junio del 2022



**CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTIDAD MUNICIPAL** Una entidad municipal, suscribe un contrato de concesión, virtud del cual ceden un conjunto de inmuebles a fin de que puedan ser explotados por la empresa concesionaria, por el plazo de 10 años, estableciéndose como contraprestación a favor de la Municipalidad el pago del 30 % de la utilidad mensual que perciba la concesionaria por cualquier ingreso económico, generado por la explotación de los inmuebles y ambientes materia de concesión.

**La "Oposición A La Ejecución". Contradicción Entre La Ley Arbitral Y El Código Procesal Civil** El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial.

**Juicio hipotecario** Concepto Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca. (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA, OBJETO).

**Procedencia y tramitación** Procedencia Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

**Procedencia y tramitación** Procedencia Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

**ramitación**  
Deben observarse los parámetros que a continuación se indican, en el entendido de que todo lo no especificado se ajusta a lo señalado para el juicio ordinario.

**Admisión** Cuando el escrito inicial reúne los requisitos ya indicados, el Tribunal tiene que dar curso al procedimiento (darle entrada a la demanda) y ordenar:

**Depósito de la finca hipotecada**  
A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforman el contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez compelerlo por los medios de apremio para el caso de desahato.

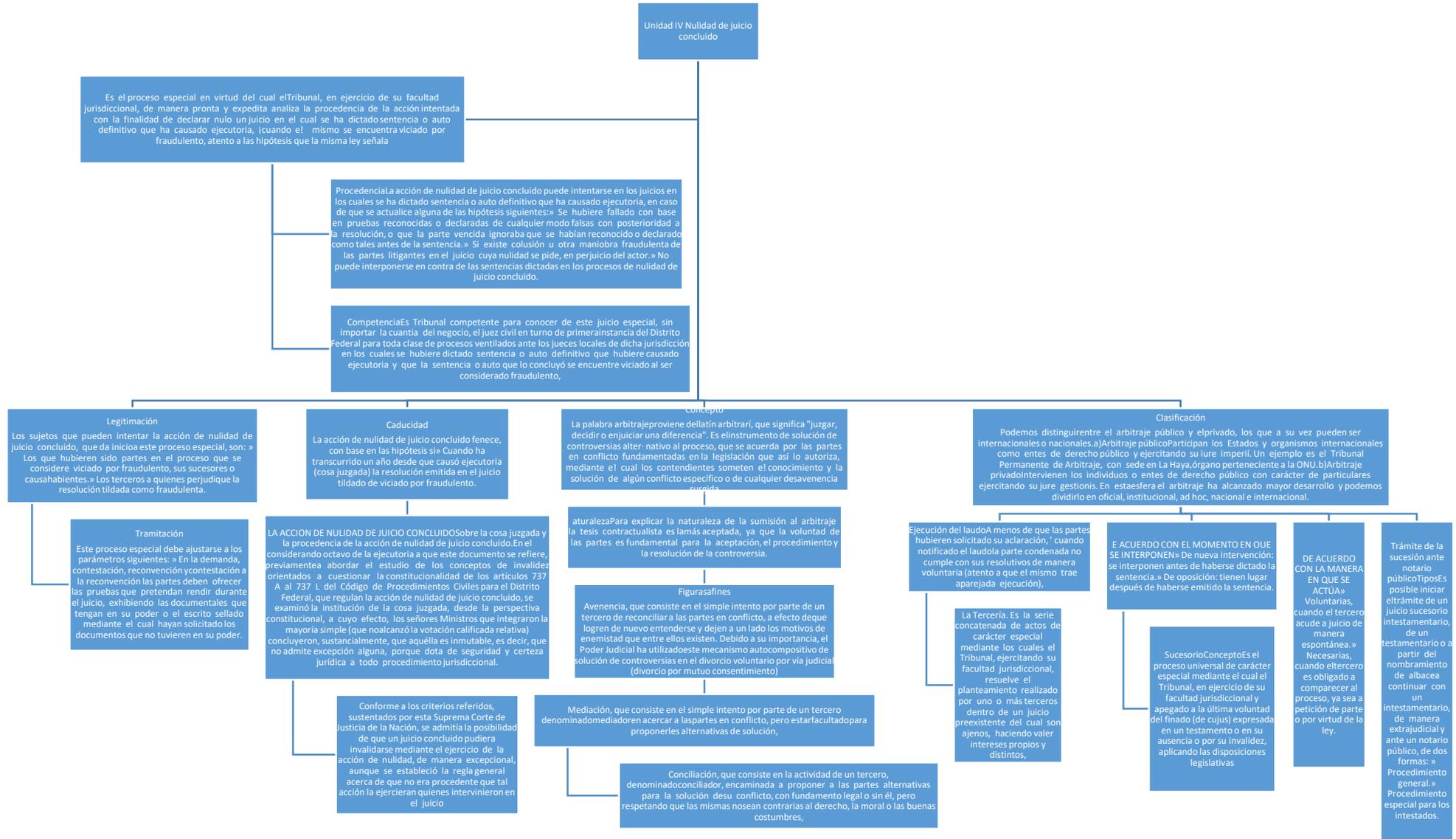
**Depósito de la finca hipotecada**  
A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforman el contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez compelerlo por los medios de apremio para el caso de desahato.

**Preparación de pruebas**  
Se lleva a cabo observando los lineamientos específicos siguientes: » Se realiza por las partes y, por tanto, a la audiencia tienen que presentar a sus testigos y, en cuanto a la prueba pericial, deben acatar lo ordenado para el juicio ordinario. » Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede presentar a sus testigos, el Tribunal debe mandarlos citar con el apercibimiento de

**Sentencia**  
El Tribunal debe procurar dictarla en la misma fecha de la audiencia, a menos que se trate de pruebas documentales voluminosas, en cuyo caso contará con un plazo de ocho días para hacerlo y mandarla notificar por medio del Boletín Judicial. La parte condenada siempre debe pagar las costas. (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA, PAGO DE LAS COSTAS.)

**Audiencia**  
Una vez contestada la demanda (o transcurrido el plazo para ello) o, en su caso, contestada la reconvencción (o transcurrido su plazo), el juez debe señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual debe fijarse dentro de los 25 días siguientes y cumplir con los lineamientos siguientes:

**El juez debe presidirla.**  
» Se inicia resolviendo todas las excepciones procesales y los incidentes que hubiere. » Deben desahogarse las pruebas admitidas y preparadas. » En caso de que existan pruebas no preparadas tienen que diferirse y el oferente, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá que atender que se preparen para que sean desahogadas en la nueva fecha, cuyo señalamiento debe fijarse dentro de los 10 días siguientes.



## **BIBLIOGRAFÍA**

TEORÍA Y CLÍNICA, ED. OXFORD, MÉXICO NOVIEMBRE 2006.

COUTO, MÉXICO, EDICIÓN 2004.

SOTO ALVAREZ, CLEMENTE, PRONTUARIO DE INTRODUCCIÓN AL

ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL, ED. LIMUSA NORIEGA EDITORES, TERCERA EDICIÓN.